

## *La Secretaría de Energía modifica los términos para la estricta separación legal de la Comisión Federal de Electricidad*

La Secretaría de Energía (“SENER”) publicó en el Diario Oficial de la Federación el pasado 25 de marzo de 2019, el Acuerdo por el que se modifican los términos para la estricta separación legal de la Comisión Federal de Electricidad (“Acuerdo”), el cual tiene por objeto modificar diversas directrices y términos para la operación de la Empresas Productivas Subsidiarias y Empresas Filiales de la Comisión Federal de Electricidad (“CFE”).

Al respecto, no está de más recordar que los referidos Términos para la estricta separación legal de la CFE (“Términos”), se emitieron el pasado 11 de enero de 2016 a raíz de la reforma constitucional en materia energética con el objetivo de separar las actividades de CFE en distintas empresas que permitan su participación en las actividades de la industria eléctrica bajo condiciones de mercado y con el propósito de fomentar el acceso abierto y la operación eficiente del sector eléctrico.

En ese sentido, dentro de los principales argumentos que utilizó SENER para la emisión del Acuerdo se encuentran que los Términos no cumplieron con lo señalado en el párrafo anterior al: (i) incrementar los costos y falta de eficiencia operativa en CFE; (ii) no preponderarse la organización regional de los activos de generación; (iii) generar una complejidad en los procesos administrativos de CFE, entre otros.

Ahora bien, el Acuerdo que nos ocupa establece los siguientes aspectos relevantes:

1. El Acuerdo modifica el mínimo de cuatro Empresas Productivas Subsidiarias (“EPS”) y Empresas Filiales (“EF”) con las que debe contar CFE para las actividades de generación y establece únicamente el requisito de contar con “las EPS y EF necesarias”. Al respecto, actualmente CFE tiene seis EPS encargadas de las actividades de generación de energía, por lo que con lo establecido en el Acuerdo entendemos que se pretende reducir el número de EPS.
2. Otorga facultades a la SENER para reorganizar directamente las EPS de generación de CFE, facultad que antes únicamente era competencia del Consejo de Administración de CFE.
3. Elimina la posibilidad de asociación o celebración de contratos de CFE Transmisión y CFE Distribución con otras EPS, EF y particulares para llevar a cabo esquemas de participación conjunta en la prestación del Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica, pero se deja abierta la posibilidad de celebrar otro tipo de contratos.

Al respecto, no está de más señalar que lo anterior sería incongruente con lo establecido por el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual establece que se podrán celebrar contratos con los particulares en lo referente al servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica.

4. Permite que las empresas de CFE puedan coordinarse para implementar tecnologías que privilegien la reducción de costos operativos, permitiendo que bajo el argumento referido CFE pueda dar preferencia a implementar tecnologías para la generación de energía eléctrica por fuentes fósiles o nucleares.

5. Establece la obligación del Consejo de Administración y comités, Director General y los empleados de la CFE de “privilegiar la eficiencia del sector eléctrico que se traduzcan en menores precios para el usuario final” permitiendo implementar de igual forma la operación de centrales eléctricas por fuentes fósiles o nucleares bajo el argumento de eficiencia del sector y reducción de precios.

6. Limita la participación del Consejo de Administración y comités, Director General y los empleados de la CFE en estrategias que coordinen la instalación u operación de centrales Eléctricas que induzcan intencionalmente el incremento de los costos marginales de la energía en el mediano y largo plazo. De lo anterior, se puede entender una restricción a la participación de CFE, sus EPS y EF en las Subasta de Largo y Mediano Plazo.

7. Ahora se permite que directamente CFE Distribución pueda realizar actividades de Comercialización de energía eléctrica mediante una Unidad de Negocio distinta al resto de la actividad de Distribución y autoriza a dicha empresa, para que pueda compartir empleados temporal o permanentemente con otras empresas de CFE.

8. Deroga la prohibición para que entre EPS y EF que realicen actividades de generación puedan compartir información relacionada con la operación, planeación, mantenimiento y estrategia comercial de centrales eléctricas a las demás EPS y EF que realicen actividades de generación o comercialización, así como a cualquier otra persona o empresa que realice dichas actividades. Permitiendo a estos agentes económicos obtener una ventaja sobre sus competidores en el mercado.

9. Establece que CFE deberá remitir a la SENER la nueva propuesta de reasignación de activos y contratos de generación en las EPS y EF de generación, dentro de los 60 días naturales posteriores a la publicación del Acuerdo. Con dicha modificación se revertirá la asignación de activos y contratos realizada para la EPS de generación el pasado 4 de noviembre de 2016.

En consecuencia, consideramos que con la emisión del Acuerdo, CFE busca reorganizar sus activos de generación a efecto de generar condiciones de mercado más favorables para la CFE en las distintas actividades dentro de la industria eléctrica.

*Para obtener información adicional, contactar a nuestros expertos del Grupo de Industria de Energía & Recursos Naturales:*

Edmond Grieger, Socio (Energía/Regulatorio):  
+ 52 (55) 5258-1048, [egrieger@vwys.com.mx](mailto:egrieger@vwys.com.mx)

Luis Burgueño, Socio (M&A):  
+ 52 (55) 5258-1003, [lbargueno@vwys.com.mx](mailto:lbargueno@vwys.com.mx)

Andrés Nieto, Socio (Financiero):  
+ 52 (55) 5258-1027, [anieto@vwys.com.mx](mailto:anieto@vwys.com.mx)

Fernando Carreño, Socio (Competencia Económica):  
+ 52 (55) 5258-1042, [fcarreño@vwys.com.mx](mailto:fcarreño@vwys.com.mx)

Atentamente,

***Von Wobeser & Sierra, S.C.***

Ciudad de México, a 1 de abril de 2019.